

**GACETA ORDINARIA Nº 2-2017
AL 15 DE FEBRERO DE 2017**

CONTENIDO

NORMATIVA INSTITUCIONAL

UNA-SCU-ACUE-022-2017	Modificación del artículo 1 y derogatoria del artículo 25 del Reglamento de Sobresueldos y modificación del artículo 11 del Reglamento del Régimen de Disponibilidad. Publicación íntegra del reglamento.	3
UNA-SCU-ACUE-023-2017	Modificación del artículo 22 del Reglamento de Vacaciones del Personal de la Universidad Nacional. Publicación íntegra del reglamento.	19

ACUERDOS GENERALES – CONSEJO UNIVERSITARIO

UNA-SCU-ACUE-024-2017	Declaratoria de interés institucional el II Congreso Internacional para Estudiantes de Recursos Humanos.	28
UNA-SCU-ACUE-025-2017	Declaratoria de interés institucional de la participación de los equipos deportivos de la Universidad Nacional en los Juegos Universitarios Costarricenses, JUNCOS 2017.	30
UNA-SCU-ACUE-165-2017	Modificación del acuerdo comunicado en el oficio UNA-SCU-ACUE-025-2017.	31
UNA-SCU-ACUE-163-2017	Nombramiento de la Licda. Marlene Aguirre Chaves, académica de la División de Educología del CIDE para el puesto de representante académica propietaria ante el COEUNA.	32
UNA-SCU-ACUE-164-2017	Conformación de las Comisiones Permanentes del Consejo Universitario.	34
UNA-SCU-ACUE-166-2017	Declaratoria de interés institucional del “Seminario Internacional Diversidades, Pedagogías y Derechos Humanos”, que se realizará en el Auditorio de la Facultad de Filosofía y Letras, el 10 y 11 de octubre de 2017.	35
UNA-SCU-ACUE-262-2017	Declaratoria de interés institucional el “Seminario de Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia”, que se realizará en el Auditorio de la Facultad de Filosofía y Letras”, el 8 y 9 de mayo de 2017.	37
UNA-SCU-ACUE-263-2017	Declaratoria de interés institucional de la celebración del XXV Aniversario del Instituto de Investigación y Servicios Forestales, que se realizará en el Instituto de Investigación y Servicios Forestales (INISEFOR), durante el 2017.	39

UNA-SCU-ACUE-264-2017	Declaratoria de interés institucional el “Seminario REDILACG 2017, Estrategias inclusivas en las cadenas globales en Mesoamérica”, que se realizará en el Centro Internacional de Política Económica para el Desarrollo Sostenible (CINPE), el 24 y 25 de mayo de 2017.	40
-----------------------	---	----

ACUERDOS GENERALES – CONSEJO ACADÉMICO

UNA-CONSACA-ACUE-021-2017	Nombramiento de los señores Dr. Alberto Rojas Rojas, académico de la Escuela de Ciencias Ecuménicas de la Religión y del Dr. Braulio Sánchez Ureña académico de la Escuela de Ciencias del Movimiento Humano y Calidad de Vida, como miembros de la Comisión Técnica asesora del FIDA 2018.	42
---------------------------	---	----

NORMATIVA INSTITUCIONAL

I. 12 de enero de 2017 UNA-SCU-ACUE-022-2017

ARTÍCULO III, INCISO VII, de la sesión ordinaria celebrada 8 de diciembre de 2016, acta No. 3608, que dice:

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1 Y DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO DE SOBRESUELDOS Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE DISPONIBILIDAD.

RESULTANDO QUE:

1. En la Gaceta Extraordinaria N° 09-2016, de 19 de mayo del 2016 se publicó el Informe III de revisión normativa producto de la entrada en vigencia del Estatuto Orgánico.
2. La Máster Patricia Ortiz Calderón, coordinadora del Proyecto SIGESA, procedió a la revisión de la normativa modificada con la aprobación de dicho informe, encontrando posibles errores en el Reglamento de Sobresueldos y en el Reglamento sobre el Régimen de Disponibilidad, los que fueron puestos en conocimiento de la Asesoría Jurídica.
3. La reunión de abogados sostenida en la Asesoría Jurídica el día 3 de junio del 2016.
4. El oficio UNA-AJ-OFIC-159-2016 del 10 de junio de 2016, por medio del cual la Asesoría Jurídica remite a la Comisión Especial, la propuesta de modificación del Reglamento de Sobresueldos y del Reglamento sobre el Régimen de Disponibilidad.
5. La sesión N°20-2016 celebrada el 20 de junio del 2016, de la Comisión Especial, en la cual se analizó la propuesta de dictamen remitido por las asesoras jurídicas y se aprobó, preliminarmente, el dictamen para remitirlo a audiencias.
6. El oficio UNA-SCU-CE-OFIC-102 de 2016 del 21 de junio de 2016, por medio del cual se remite el dictamen a audiencia a Apeuna, a la Vicerrectoría de Administración y al Programa Desarrollo de Recursos Humanos.
7. Los oficios UNA-Apeuna-OFIC-189-2016, de 28 de julio de 2016, del Área de Planificación, UNA-VADM-OFIC-1257-2016, de 3 de agosto de 2016, del Vicerrector de Administración y UNA-PDRH-OFIC-590-2016, de 12 de agosto de 2016, del Director del Programa Desarrollo de Recursos Humanos, mediante los cuales se contestaron las audiencias.

CONSIDERANDO QUE:

1. En la aprobación del informe III de revisión normativa producto de la entrada en vigencia del Estatuto Orgánico, se modificó el Reglamento de Sobresueldos y el Reglamento sobre el Régimen de Disponibilidad.
2. Una vez publicadas del modificaciones a los reglamentos en mención, la Máster Patricia Ortiz Calderón, Coordinadora del Proyecto SIGESA, detectó un posible error en el Reglamento de Sobresueldos, debido a que en el artículo 25 se mencionan los otros sobresueldos que se mantienen vigentes, pero en el artículo 1 se indicó que este reglamento regula los sobresueldos y quedan excluidos aquellos creados por reglamento aprobado por el Consejo Universitario y la Convención Colectiva. Este planteamiento se analizó en reunión de abogados de la Asesoría

Jurídica y se consideró conveniente derogar el artículo 25 de ese instrumento normativo, con la finalidad de no mantener una enumeración de sobresueldos, los cuales pueden variar por acuerdo del Consejo Universitario o de la Convención Colectiva. Queda claro en el artículo 1 que este reglamento aplica para todos aquellos otros sobresueldos que no hayan sido creados en una norma específica contenida en otro cuerpo normativo. Además, el artículo 1 de este reglamento contiene un error formal, por lo que se aprovecha esta oportunidad para corregirlo.

3. En lo que respecta al Reglamento sobre el Régimen de Disponibilidad, en el artículo 11 se regulan las situaciones en que no procede el pago de disponibilidad, entre las que se incluye que la persona se encuentre en vacaciones. No obstante, para efectos de mayor claridad se debe modificar el párrafo final de este artículo, en el sentido de que las vacaciones se le pagarán a la persona funcionaria en los términos indicados en el artículo 9 del Reglamento de Vacaciones del Personal de la Universidad Nacional.
4. La Comisión Especial remitió la propuesta de reforma a audiencia a Apeuna, a la Vicerrectoría de Administración y al Programa Desarrollo de Recursos Humanos. Vencido el plazo de la audiencia se recibieron las siguientes observaciones:
 - a. Mediante oficio UNA-Apeuna-OFIC-189-2016, de 28 de julio de 2016, el Área de Planificación indica que no reporta observaciones.
 - b. Mediante oficio UNA-VADM-OFIC-1257-2016, de 3 de agosto de 2016, el Vicerrector de Administración emite las siguientes observaciones:
 - i. Sobre la modificación al artículo 1 del Reglamento de Sobresueldos y artículo 11 del Reglamento de Disponibilidad, no tiene observaciones.
 - ii. Sobre la derogatoria del artículo 25 de este mismo reglamento, la considera innecesaria, pues dicha norma establece taxativamente los sobresueldos y su origen normativo. Considera que el artículo 1 es muy general, mientras que el 25 permite ejercer control jurídico en términos de verificación del origen normativo del rubro económico que se solicite reconocer a un funcionario. No se acoge esta observación, por cuanto el reconocimiento de cualquier tipo de sobresueldo debe estar establecido en un reglamento o en la Convención Colectiva, por lo que no sería posible que se apruebe el reconocimiento de un rubro económico a un funcionario que no encuentre fundamento en una norma reglamentaria o convencional, ejerciéndose de esta forma el control jurídico correspondiente.
 - c. Mediante oficio UNA-PDRH-OFIC-590-2016, de 12 de agosto de 2016, el Director del Programa Desarrollo de Recursos Humanos, remitió las siguientes observaciones:
 - i. En relación con las modificaciones al Reglamento de Sobresueldos, las consideran pertinentes.
 - ii. Sobre la modificación del artículo 11 del Reglamento sobre el Régimen de Disponibilidad, solicitan que se modifique para que indique que procede el pago de la disponibilidad durante el disfrute de las vacaciones. Lo anterior ya que el monto del salario durante las vacaciones implicará, en la práctica, el reconocimiento de la diferencia dejada de percibir por concepto de la disponibilidad.
Esta observación no se acepta, ya que la normativa no puede establecer que una persona mantiene el pago de la disponibilidad cuando su relación está suspendida (en vacaciones), ya que es materialmente imposible que la disponibilidad se ejecute y las normas no pueden ir en contra de la razón y la lógica. Ahora bien, el monto del salario que el funcionario percibirá, al disfrutar las vacaciones, debe ajustarse a lo que está

regulado, en forma general, en el Reglamento de Vacaciones del Personal de la Universidad Nacional.

Finalmente, en relación a la recomendación sobre el caso del disfrute de las licencias, no se acoge dado que la misma es confusa y poco clara; y existe certeza jurídica y lógica, que igualmente, no procede el pago de la disponibilidad si la persona goza de una licencia que suspende su relación laboral.

5. El Consejo Universitario acoge la recomendación de la Comisión Especial, por lo que acuerda modificar el artículo 1 y derogar el artículo 25 del Reglamento de sobresueldos, así como modificar el artículo 11 del Reglamento sobre el Régimen de Disponibilidad.
6. El análisis de la Comisión Especial para la Implementación del Estatuto Orgánico.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. MODIFICAR EL ARTÍCULO 1 Y DEROGAR EL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO DE SOBRESUELDOS, PARA QUE DIGAN:

NORMATIVA VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO Este reglamento establece las pautas generales y obligatorias, así como el procedimiento que deben respetar todas las instancias universitarias, para la concesión de un sobresueldo para el personal del sector académico, administrativo y paraacadémico, independientemente del motivo que lo origine y de que los recursos para financiarlos provengan del presupuesto ordinario, vinculación externa remunerada (venta de servicios o transferencia tecnológica) o cooperación externa, administrada tanto en el Programa de Gestión Financiera o en la Fundauna. Quedan excluidos únicamente aquellos sobresueldos creados por reglamento, aprobado por el Consejo Universitario y la Convención Colectiva.</p>	<p>ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO Este reglamento establece las pautas generales y obligatorias, así como el procedimiento que deben respetar todas las instancias universitarias, para la concesión de un sobresueldo para el personal del sector académico y administrativo, independientemente del motivo que lo origine y de que los recursos para financiarlos provengan del presupuesto ordinario, vinculación externa remunerada (venta de servicios o transferencia tecnológica) o cooperación externa, administrada tanto en el Programa de Gestión Financiera o en la Fundauna. Quedan excluidos únicamente aquellos sobresueldos creados por reglamento, aprobado por el Consejo Universitario y la Convención Colectiva.</p>
<p>ARTÍCULO 25. DE LOS SOBRESUELDOS QUE SE MANTIENEN VIGENTES De conformidad con lo indicado en el artículo 1 de este reglamento, los sobresueldos aprobados por el Consejo Universitario mediante reglamento y la Convención Colectiva que mantienen su plena vigencia son los siguientes: Sobresueldo a los choferes y a los guardas creado por el artículo 33 de la IV Convención Colectiva.</p>	<p style="text-align: center;">SE DEROGA</p>

<p>Incentivo económico al personal académico y administrativo que tenga la condición de exbecados, según el Reglamento del Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico y Profesional de los Funcionarios Universitarios.</p> <p>Sobresueldo por recargo de tareas académicas. Reglamento de Contratación Laboral del Personal Académico.</p> <p>Incentivo creado por el Reglamento al Premio Roberto Brenes Mesén.</p> <p>Incentivos creados por el Régimen de Carrera Académica.</p> <p>Las normas para el Régimen de Disponibilidad.</p> <p>Incentivos y normas especiales del Reglamento de Vinculación Externa Remunerada, Cooperación y relación con la FUNDAUNA.</p> <p><i>Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.</i></p>	
---	--

B. MODIFICAR EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE DISPONIBILIDAD, PARA QUE DIGA:

NORMATIVA VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 11. SITUACIONES EN LAS QUE NO PROCEDE EL PAGO DE LA DISPONIBILIDAD</p> <p>La compensación salarial por concepto de disponibilidad solamente se pagará cuando se desempeñen funciones que originaron el reconocimiento.</p> <p>Cuando la persona con el beneficio se encuentre de vacaciones, licencia u otra condición que suspende la relación laboral, no procederá a efectuar dicho pago. Lo anterior con las siguientes excepciones:</p> <p>Incapacidad por enfermedad o accidente, siempre y cuando no supere tres meses en forma consecutiva.</p> <p>Licencia por maternidad.</p> <p>Lo anterior sin detrimento de que durante el disfrute de las vacaciones tiene derecho a recibir el salario devengado durante las semanas que le generaron ese derecho.</p>	<p>ARTÍCULO 11. SITUACIONES EN LAS QUE NO PROCEDE EL PAGO DE LA DISPONIBILIDAD</p> <p>La compensación salarial por concepto de disponibilidad solamente se pagará cuando se desempeñen funciones que originaron el reconocimiento.</p> <p>Cuando la persona con el beneficio se encuentre de vacaciones, licencia u otra condición que suspende la relación laboral, no procederá efectuar dicho pago. Lo anterior con las siguientes excepciones:</p> <p>Incapacidad por enfermedad o accidente, siempre y cuando no supere tres meses en forma consecutiva.</p> <p>Licencia por maternidad.</p> <p>Lo anterior sin detrimento de que durante el disfrute de las vacaciones tiene derecho a recibir el salario conforme lo indicado en el Reglamento de Vacaciones del Personal de la Universidad</p>

<i>Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.</i>	Nacional. <i>Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.</i>
--	---

- C. ESTE ACUERDO RIGE A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN GACETA UNIVERSITARIA.
- D. ACUERDO FIRME.

ANEXO N° 1

REGLAMENTO DE SOBRESUELDOS

PRESENTACIÓN

Las siguientes normas regulan los supuestos de hecho, procedimiento, montos y salario, sobre los cuales se otorgarán los sobresueldos al personal de la Universidad Nacional, no definidos en otros reglamentos específicos.

Además, regula los criterios o supuestos de esta figura jurídica, requisitos para su autorización y forma de pago sobre los cuales se otorgará una remuneración por concepto de “trabajo extraordinario”, establecido en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito.

Este marco normativo pretende ser un mecanismo ágil y expedito que contribuya al uso eficiente y eficaz de los recursos presupuestarios de la universidad y, por ende, garantizar el principio de consistencia interna y externa en materia de administración salarial.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO

Este reglamento establece las pautas generales y obligatorias, así como el procedimiento que deben respetar todas las instancias universitarias, para la concesión de un sobresueldo para el personal del sector académico y administrativo, independientemente del motivo que lo origine y de que los recursos para financiarlos provengan del presupuesto ordinario, vinculación externa remunerada (venta de servicios o transferencia tecnológica) o cooperación externa, administrada tanto en el Programa de Gestión Financiera o en la Fundauna. Quedan excluidos únicamente aquellos sobresueldos creados por reglamento, aprobado por el Consejo Universitario y la Convención Colectiva.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-022-2017

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

Para la aplicación de este reglamento se entenderá por:

- a) Puesto: Conjunto de actividades, deberes y responsabilidades asignadas por una autoridad competente a una persona para que las atienda durante una parte o la totalidad de la jornada de trabajo diaria.
- b) Salario base: Es la retribución esencial, constituida por el valor básico del trabajo correspondiente a una categoría particular de empleo. No toma en cuenta ningún plus salarial.

- c) Sobresueldo: Una suma de dinero adicional al salario base, de carácter temporal, que como contraprestación institucional, se reconoce al personal universitario, únicamente cuando:
1. Ejecute actividades diferentes a las tareas propias de su puesto sin descuidar las actividades ordinarias de su contratación.
 2. Realice mayor volumen de actividades, deberes y responsabilidades propias de su puesto, en situaciones especiales o de urgencia.
 3. Efectúe actividades propias del supuesto de trabajo extraordinario de conformidad con la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

ARTÍCULO 3. TEMPORALIDAD DE LOS SOBRESUELDOS

Todos los sobresueldos regulados por este reglamento son de naturaleza temporal y se otorgarán, únicamente, cuando la condición que lo origina se dé por más de diez días hábiles.

ARTÍCULO 4. DEL CONTENIDO PRESUPUESTARIO

La concesión efectiva de todo sobresueldo estará sujeta a que la institución cuente con el contenido presupuestario suficiente para enfrentar la erogación respectiva.

Es responsabilidad del Programa Desarrollo de Recursos Humanos, de previo a la realización del estudio técnico respectivo, verificar la existencia del contenido presupuestario y consignarlo en la recomendación respectiva. En caso que no tenga contenido presupuestario, no se procederá con el trámite y así se le comunicará a la unidad ejecutora solicitante.

ARTÍCULO 5. DEBERES DE LA PERSONA SUPERIOR EN JERARQUÍA EN EL TRÁMITE Y DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SOBRESUELDO

La persona superior en jerarquía tiene las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la solicitud ante el Programa Desarrollo de Recursos Humanos con anterioridad a la asignación de funciones que le dan origen y controlar que la persona que gozará del beneficio no realice actividad alguna que genere el derecho al pago, sin contar de previo con la autorización respectiva.
- b) Controlar que se cumplan las condiciones fácticas especiales que motivaron la concesión del beneficio.
- c) Cuando la persona que goza de un sobresueldo suspenda su relación laboral con la institución, ya sea por un permiso con goce de salario o sin él, por beca o por un traslado de la unidad ejecutora donde prestaba sus servicios, automáticamente pierde el derecho al pago del sobresueldo.

Es responsabilidad de la persona superior en jerarquía que solicitó el beneficio comunicarlo a la persona beneficiada y tramitar la respectiva acción de personal.

- d) Comunicar de inmediato a la persona beneficiada cuando se genere un cambio en las circunstancias que generaron la solicitud del sobresueldo, no contempladas en el inciso anterior, y concederle tres días hábiles para que presente alegatos. Con base en lo anterior, la persona superior en jerarquía comunicará la recomendación a la vicerrectoría respectiva y al Programa Desarrollo de Recursos Humanos para que decidan si se continúa, modifica o elimina el sobresueldo.

ARTÍCULO 6. DERECHOS ADQUIRIDOS

En virtud de que el pago de un sobresueldo se otorga con base en motivos y circunstancias particulares y excepcionales de tiempo y lugar, la persona beneficiada no puede reclamar derechos adquiridos, si se modifican las causas que le dieron origen al sobresueldo.

ARTÍCULO 7. SOBRESUELDOS EN MODALIDAD PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El sobresueldo de una persona beneficiada, originado con actividades universitarias organizadas mediante la modalidad de vinculación externa remunerada (prestación de servicios o transferencia tecnológica) o cooperación externa, se regirá por este reglamento, con la especificidad de que el monto de remuneración lo define el consejo académico de la unidad académica o el comité de gestión académica del posgrado, según el presupuesto aprobado y el contenido económico por medio del cual se financiará la actividad, la cual debe provenir de los fondos específicos respectivos, estén estos administrados en el Programa de Gestión Financiera o en la Fundación de la Universidad Nacional.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 8. SALARIO SOBRE EL QUE SE CALCULA EL SOBRESUELDO

Todo sobresueldo será calculado sobre el salario base de la categoría del puesto que ocupa la persona beneficiada, más sus anualidades.

ARTÍCULO 9. PORCENTAJE DEL SOBRESUELDO

El porcentaje del sobresueldo será recomendado por el Programa Desarrollo de Recursos Humanos de conformidad con el estudio técnico respectivo y los parámetros que haya predeterminado. En ningún caso podrá ser superior a un 20%.

ARTÍCULO 10. SILENCIO NEGATIVO

Si transcurrido el plazo indicado para que el Programa Desarrollo de Recursos Humanos se pronuncie acerca de la solicitud sin que lo haya hecho, se tendrá por no autorizado el sobresueldo. Lo anterior se debe entender en el sentido de que la persona superior en jerarquía correspondiente, solamente podrá autorizar el inicio del trabajo cuando cuente con la autorización respectiva.

CAPÍTULO II DE LOS SOBRESUELDOS

ARTÍCULO 11. SITUACIONES EN LAS QUE SE JUSTIFICA UN SOBRESUELDO

Únicamente se concederá el sobresueldo cuando la persona que será beneficiada, se encuentre en uno de los siguientes supuestos fácticos:

- a) Por recargo de funciones:

Se otorgará en aquellos casos indicados por el artículo 118 de la IV Convención Colectiva vigente, y cuando la persona beneficiada asuma como recargo funciones de puestos con mayor nivel de responsabilidad o de otros puestos.

El cálculo se hará por la diferencia de bases entre el puesto que ocupa el titular y el puesto del cual asume las funciones que se le recargan, o bien por la cantidad y el tipo de tareas, y el tiempo que le

dedique a estas, de acuerdo con los parámetros que defina el Programa Desarrollo de Recursos Humanos.

b) Por volumen de trabajo:

Si por necesidades del servicio que brinda la unidad respectiva, se deban atender actividades extraordinarias o especiales, que impliquen un aumento significativo, en el volumen de trabajo del puesto, se reconocerá en forma temporal un sobresueldo, que estará determinado por las características de las tareas más sustantivas y el tiempo dedicado a ello.

ARTÍCULO 12. CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DEL SOBRESUELDO

Los criterios que utilizará el Programa Desarrollo de Recursos Humanos para calificar un sobresueldo serán los siguientes:

- a) Las actividades, las tareas y las responsabilidades ordinarias propias del puesto de la persona beneficiada, definidas en los manuales respectivos.
- b) El análisis de las características de las actividades que motivan el sobresueldo y naturaleza del puesto que se remunera. Se debe diferenciar cuando el sobresueldo se solicita para compensar labores que impliquen una variación en la naturaleza de las funciones o un incremento en el volumen de trabajo.
- c) La jornada, el horario y las fechas de vigencia para la ejecución de esas tareas.

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO

Para la concesión de un sobresueldo las instancias involucradas y sus competencias son las siguientes:

- a) La persona superior en jerarquía es el competente para solicitar la concesión de un sobresueldo para alguien bajo su responsabilidad. La solicitud no implica que se concederá el sobresueldo, por ende, bajo ninguna circunstancia, la persona beneficiada deberá iniciar la ejecución de las actividades que generen el sobresueldo sin previa autorización dictada por el órgano competente. La solicitud, debidamente motivada y justificada deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:
 - 1. Indicar con precisión las actividades adicionales que por su volumen o por su naturaleza generan la solicitud.
 - 2. Las razones por las cuales dichas actividades no pueden ser asumidas por otra persona dentro de su carga académica, su jornada ordinaria o por medio de una contratación a plazo fijo.
 - 3. Fechas de vigencia del sobresueldo.
 - 4. El contenido presupuestario que se afectará.
- b) El Programa Desarrollo de Recursos Humanos, en un plazo de quince días hábiles, a petición de la instancia universitaria interesada, será responsable de dictaminar técnicamente, la solicitud de sobresueldo, además de comprobar que efectivamente existe la situación planteada, al documentar adecuadamente los estudios correspondientes. Propondrá el monto del porcentaje respectivo, debidamente razonado, y resguardará para ello los principios de consistencia interna y externa en materia de administración salarial. Para tales efectos el Programa de Recursos Humanos definirá parámetros de referencia.

- c) El Programa Desarrollo de Recursos Humanos remitirá el estudio y la recomendación a la Vicerrectoría de Administración en el caso de un sobresueldo al personal del sector administrativo, o a quien ocupe la rectoría adjunta en caso de un sobresueldo al personal del sector académico.
- d) Es competencia de las instancias indicadas en el inciso anterior decidir mediante resolución razonada sobre las solicitudes de sobresueldos, en un plazo de tres días hábiles, con referencia de los informes señalados en los puntos b) y c).
- e) Únicamente una vez que las instancias indicadas en el inciso d) anterior han dado su autorización, la persona beneficiada podrá realizar las actividades que originen el sobresueldo y gozar de este beneficio.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 14. TEMPORALIDAD DE LOS SOBRESUELDOS

En el caso de los sobresueldos por volumen de trabajo, estos tendrán una vigencia máxima de seis meses. En los sobresueldos que se originen por recargo de funciones el plazo de seis meses podrá ser prorrogable por un plazo adicional de seis meses máximo.

Para plazos mayores a los indicados la unidad ejecutora deberá encontrar otras opciones de solución, distintas al pago de sobresueldos, jurídica y económicamente factibles.

CAPÍTULO III DEL TRABAJO EXTRAORDINARIO

ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN DE LA FIGURA DE TRABAJO EXTRAORDINARIO

Se considerará trabajo extraordinario (de conformidad con la Ley No. 8422 Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública) las actividades relativas o relacionadas al ámbito de competencia o especialidad, asignadas como un trabajo de naturaleza laboral, de carácter excepcional que debe ser ejecutado fuera de su jornada ordinaria con el propósito de atender una necesidad específica o situación particular de relevancia o interés institucional por un período definido.

ARTÍCULO 16. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA FIGURA DE TRABAJO EXTRAORDINARIO

Los criterios institucionales para la asignación del trabajo extraordinario serán los siguientes:

- a. Se origina producto de la necesidad institucional de atender o dar respuesta a un requerimiento específico en determinada instancia, se deriva de una coyuntura muy particular, motivada en circunstancias especiales, que no forman parte de las actividades ordinarias de la institución. Las actividades asignadas no forman parte de las obligaciones que regularmente presta la persona beneficiada a la institución.
- b. Que el perfil de la persona beneficiada se ajuste a la especialidad, formación específica y competencia considerada indispensable en el requerimiento definido en el punto anterior.
- c. Las actividades asignadas serán de carácter temporal y se atenderán fuera de la jornada ordinaria de la persona beneficiada.

ARTÍCULO 17. INSTANCIA RESPONSABLE DEL ESTUDIO TÉCNICO

El Programa Desarrollo de Recursos Humanos elaborará el informe técnico dentro de un plazo de quince días hábiles y considerará en este los argumentos de la instancia solicitante y en apego a los criterios del artículo anterior.

ARTÍCULO 18. INSTANCIA RESPONSABLE DE SU AUTORIZACIÓN

La Rectoría, en el plazo máximo de diez días hábiles, valorará la recomendación técnica emitida mediante el informe elaborado por el Programa Desarrollo de Recursos Humanos y decidirá si procede la asignación del Trabajo Extraordinario. En caso de apartarse del criterio técnico la Rectoría deberá pronunciarse mediante una resolución razonada, dentro del mismo plazo antes indicado.

ARTÍCULO 19. PORCENTAJE DEL SOBRESUELDO

La persona beneficiada recibirá una contraprestación salarial diversa y ajena a la que recibe ordinariamente.

Se establece como forma de pago un máximo de diez horas, que equivalen a un 20% de sobresueldo calculado sobre el salario base más anualidades. En caso de requerirse menos horas se hará la conversión respectiva.

La cantidad de horas asignadas al trabajo extraordinario serán definidas en el estudio técnico del Programa Desarrollo de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 20. RUPTURA LABORAL O INCUMPLIMIENTO DE TRABAJO

En caso de terminación del contrato de trabajo antes de que la persona beneficiada cumpla con el trabajo extraordinario, deberá informarlo inmediatamente a la Rectoría y al Programa Desarrollo de Recursos Humanos, para que suspenda el pago respectivo, y remitir un informe sobre el estado de avance.

En caso de incumplimiento demostrado del contrato por trabajo extraordinario, dicha persona quedará sujeta al régimen disciplinario institucional.

ARTÍCULO 21. PROHIBICIÓN A LA PERMANENCIA DEL TRABAJO EXTRAORDINARIO

Bajo ningún supuesto las labores que se realicen como trabajo extraordinario, pueden convertirse en permanentes o desarrollarse en forma regular. No pueden sustituir la ejecución de labores ordinarias de un cargo o contrataciones permanentes por contratación administrativa. Lo anterior implica que todo trabajo extraordinario debe contar con una temporalidad definida desde su inicio.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22. RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA

Solamente podrá concederse un sobresueldo si se ha cumplido con el trámite indicado en este reglamento. Ninguna instancia universitaria podrá autorizar ni tramitar su concesión mediante otro procedimiento. En el caso de que se actúe en contra de la normativa vigente, tanto la persona lo autorizó como quien lo tramitó serán responsables de conformidad con los artículos 6, 7 y 8 de la Ley de la Administración Financiera de la República.

ARTÍCULO 23. INTEGRACIÓN NORMATIVA

Para resolver las situaciones no contempladas expresamente en este reglamento, se aplicará la normativa universitaria y, subsidiariamente, la Ley General de Administración Pública y el resto del ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 24. DEROGACIÓN Y VIGENCIA

Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación. Deroga el Manual de Criterios y Directrices para el Pago de Sobresueldos, aprobado por la Rectoría y todos los sobresueldos otorgados por acuerdo específico y por resolución del Consejo Universitario, la Rectoría y vicerrektorías, sin detrimento de los derechos adquiridos por el personal universitario.

ARTÍCULO 25. DE LOS SOBRESUELDOS QUE SE MANTIENEN VIGENTES

Se deroga según el oficio UNA-SCU-ACUE-022-2017.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO 1. PARA DETERMINAR LA SITUACIÓN DEL PERSONAL QUE GOZA, AL MOMENTO DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO, DE SOBRESUELDOS OTORGADOS POR ACUERDO O RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, LA RECTORÍA O LAS VICERRECTORÍAS, SE SEGUIRÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO

La Vicerrektoría de Desarrollo en coordinación con el Programa de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica, readecuará todos los sobresueldos concedidos, por acuerdo o resolución, con anterioridad a las normas de este reglamento y definirá su situación jurídica actual.

Esta readecuación implicará, al menos, lo siguiente:

- a) El Programa de Recursos Humanos deberá identificar cada uno de los sobresueldos que actualmente se están pagando y la fundamentación respectiva. Deberá remitir el informe respectivo a la Vicerrektoría de Desarrollo en un plazo de quince días.
- b) Mantener vigentes hasta la conclusión de su plazo original, todos aquellos sobresueldos otorgados según la normativa y que tengan un plazo de conclusión. A partir de la terminación del plazo las prórrogas se registrarán por el nuevo reglamento.
- c) El Programa de Recursos Humanos en coordinación con Asesoría Jurídica, realizará el estudio técnico de los sobresueldos sin fecha de término, para definir la situación jurídica de las personas beneficiadas y adecuarlos a la normativa actual.
- d) En un plazo máximo de tres meses desde la vigencia del reglamento, la Vicerrektoría de Administración deberá presentar al Consejo Universitario un informe sobre lo realizado y la situación actual y futura de los sobresueldos.

TRANSITORIO 2. DE LOS SOBRESUELDOS POR RECARGO DE TAREAS DE COORDINACIÓN

Para autorizar sobresueldos originados en recargos de tareas por coordinación, de previo el Consejo Universitario debe aprobar las normas generales para la asignación de coordinaciones. En tanto estas normas no sean aprobadas, las coordinaciones académicas -debidamente aprobadas por la

Vicerrectoría Académica sobre la base de un sistema homogéneo-, deberán asumirse como parte de la carga académica ordinaria dentro de la jornada laboral.

TRANSITORIO 3. DE LA READecuACIÓN PRESUPUESTARIA

Para contribuir al reordenamiento presupuestario, el Programa de Gestión de Desarrollo Presupuestario y Financiero, en el plazo máximo de tres meses, desde la vigencia de este reglamento, debe readecuar los renglones del presupuesto institucional a efectos de que el contenido presupuestario de los sobresueldos sea contemplado dentro de la unidad ejecutora que lo solicita y señalar con claridad cuáles sobresueldos y qué monto será asumido por la cuenta centralizada de sobresueldos. En este último caso para efectos de cumplir con el requisito indicado en el artículo 3, inciso 1.4, la Vicerrectoría de Desarrollo deberá indicar la existencia de contenido presupuestario suficiente en la cuenta centralizada.

TRANSITORIO 4. DESARROLLO DE PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN PARA EL CONTROL PRESUPUESTARIO

El centro de cómputo deber proveer al Programa de Recursos Humanos de los programas necesarios para efectuar las consultas necesarias presupuestarias en esta materia, de una manera ágil y oportuna.

TABLA DE CONTENIDOS

REGLAMENTO DE SOBRESUELDOS

PRESENTACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.	OBJETO DEL REGLAMENTO
ARTÍCULO 2.	DEFINICIONES
ARTÍCULO 3.	TEMPORALIDAD DE LOS SOBRESUELDOS
ARTÍCULO 4.	DEL CONTENIDO PRESUPUESTARIO
ARTÍCULO 5.	DEBERES DE LA PERSONA SUPERIOR EN JERARQUÍA EN EL TRÁMITE Y DURANTE LA EJECUCION DEL SOBRESUELDO
ARTÍCULO 6.	DERECHOS ADQUIRIDOS
ARTÍCULO 7.	SOBRESUELDOS EN MODALIDAD PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ARTÍCULO 8.	SALARIO SOBRE EL QUE SE CALCULA EL SOBRESUELDO
ARTÍCULO 9.	PORCENTAJE DEL SOBRESUELDO
ARTÍCULO 10.	SILENCIO NEGATIVO

CAPÍTULO II

DE LOS SOBRESUELDOS

ARTÍCULO 11.	SITUACIONES EN LAS QUE SE JUSTIFICA UN SOBRESUELDO
ARTÍCULO 12.	CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DEL SOBRESUELDO
ARTÍCULO 13.	PROCEDIMIENTO
ARTÍCULO 14.	TEMPORALIDAD DE LOS SOBRESUELDOS

CAPÍTULO III DEL TRABAJO EXTRAORDINARIO

- ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN DE LA FIGURA DE TRABAJO EXTRAORDINARIO
ARTÍCULO 16. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA FIGURA DE TRABAJO EXTRAORDINARIO
ARTÍCULO 17. INSTANCIA RESPONSABLE DEL ESTUDIO TÉCNICO
ARTÍCULO 18. INSTANCIA RESPONSABLE DE SU AUTORIZACIÓN
ARTÍCULO 19. PORCENTAJE DEL SOBRESUELDOS
ARTÍCULO 20. RUPTURA LABORAL O INCUMPLIMIENTO DE TRABAJO
ARTÍCULO 21. PROHIBICIÓN A LA PERMANENCIA DEL TRABAJO EXTRAORDINARIO

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

- ARTÍCULO 22. RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA
ARTÍCULO 23. INTEGRACIÓN NORMATIVA
ARTÍCULO 24. DEROGACION Y VIGENCIA
ARTÍCULO 25. DE LOS SOBRESUELDOS QUE SE MANTIENEN VIGENTES

TRANSITORIOS

- TRANSITORIO 1. PARA DETERMINAR LA SITUACIÓN DEL PERSONAL QUE GOZAN, AL MOMENTO DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO, DE SOBRESUELDOS OTORGADOS POR ACUERDO O RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, LA RECTORÍA O LAS VICERRECTORÍAS, SE SEGUIRÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO
TRANSITORIO 2. DE LOS SOBRESUELDOS POR RECARGO DE TAREAS DE COORDINACIÓN
TRANSITORIO 3. DE LA READECUACIÓN PRESUPUESTARIA
TRANSITORIO 4. DESARROLLO DE PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN PARA EL CONTROL PRESUPUESTARIO

APROBADO

CONSEJO UNIVERSITARIO EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 6 DE FEBRERO DE 2014
Acta N° 3358

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:
ACTA N° 3550 DEL 21 DE ABRIL DE 2016
ACTA N° 3608 DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2016

Este reglamento fue publicado en UNA-GACETA 2-2014, oficio SCU-162-2014 del 7 de febrero de 2014, por acuerdo tomado según el artículo tercero, inciso IX, de la sesión celebrada el 6 de febrero de 2014. De conformidad con el artículo sétimo, inciso cuarto de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, acta N° 3076 y con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta N° 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro con las modificaciones realizadas a la fecha.

NORMAS PARA EL RÉGIMEN DE DISPONIBILIDAD

PRESENTACIÓN

Este reglamento regula el régimen de disponibilidad en la Universidad Nacional, como un beneficio salarial que se le reconoce al personal universitario, cuyos cargos requieran estar a disposición de la institución fuera de su jornada ordinaria, por ser indispensables en razón de alguna emergencia o percance.

Se incluye según oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN

Se entenderá por disponibilidad el reconocimiento o compensación salarial asignado al personal universitario que desempeña un puesto a nivel profesional o técnico, el cual por la naturaleza de las funciones de su cargo requiere estar a disposición de la Universidad para cumplir con su trabajo fuera de su jornada ordinaria, en períodos de descanso o receso institucional; cuando estos servicios resulten de imperiosa necesidad, por la naturaleza de las tareas, cuando ocurra un percance, emergencia o las circunstancias de trabajo así lo exijan.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 2. TIPOS DE DISPONIBILIDAD

La disponibilidad laboral será permanente o temporal:

- a) Permanente: Si persisten en forma sistemática y permanente las situaciones que obligan a la persona interesada a estar pendiente del desarrollo y la marcha de las actividades realizadas en su unidad. Será opción de esta persona solicitar la incorporación al régimen en plazos determinados, que no podrán ser inferiores a un año.
- b) Temporal: Si se concede para realizar trabajos específicos y por tiempo determinado.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS

Tendrá derecho a que se le pague un sobresueldo por concepto de disponibilidad a quien se le ha asignado un trabajo en el cual se requiere estar en la condición de disponible.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 4. PORCENTAJE DE RETRIBUCIÓN

La retribución por disponibilidad se calculará a razón de un porcentaje sobre el salario base, según la siguiente escala:

Profesionales: 30%
Técnicos: 30%

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTO

Para que a una persona se le pueda reconocer la disponibilidad deberá presentar la solicitud al Programa Desarrollo de Recursos Humanos, con una justificación detallada de las funciones por las que amerita se le otorgue el reconocimiento y se le debe señalar el período por el cual realiza la solicitud, o bien la regularidad con que se presentan los eventos que originan este reconocimiento. Además deberá aportar los siguientes documentos debidamente fundamentados:

- a. En el caso de las personas adscritas a una unidad académica, recomendación positiva del Consejo Académico.
- b. En el caso de las personas no vinculadas a una unidad académica, recomendación positiva de quien sea su superior en jerarquía.

El Programa Desarrollo de Recursos Humanos emitirá el criterio técnico a la Vicerrectoría de Administración, instancia que decidirá en última instancia.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 6. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

La justificación indicada en el punto anterior se hará considerando los siguientes aspectos:

- a) Naturaleza del puesto: Este es un factor que debe ser evaluado, según el carácter de las actividades del puesto y la probabilidad de que dadas las características de las funciones requiera la persona estar disponible fuera de las horas laborales, y además su presencia sea tanto necesaria como significativa para la ejecución de las tareas especializadas o se tomen decisiones importantes.
- b) Periodicidad: Es necesario indicar la frecuencia de las circunstancias que requieren, necesariamente, la disponibilidad de quien deba estar pendiente del desarrollo de las actividades ejecutadas en la unidad para la cual labora. Se debe documentar la frecuencia de las circunstancias que dan origen a la disponibilidad en el cargo.
- c) Trascendencia de su actividad: Para evaluar si una persona debe estar en la condición de disponible, se considerarán las implicaciones que se podrían derivar de la ausencia y el éxito de su presencia en situaciones en las cuales se deben realizar acciones impostergables o tomar decisiones trascendentales.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DEL PERSONAL UNIVERSITARIO

El personal universitario que se acoja al Régimen de Disponibilidad, estará sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Presentarse a laborar cuando se le solicite, sin que se pueda alegar asuntos profesionales o de otra índole.
- b) Mantenerse disponible en condiciones idóneas, las cuales se entienden como aquellas capacidades físicas y mentales aptas y normales que le permitan ejecutar adecuada y

oportunamente sus funciones en el momento que se le solicite atender las tareas, actividades o emergencias que se presenten. De lo contrario, se considerará para todos los efectos laborales, incumplimiento de sus obligaciones contractuales, excepto que demuestre causa justificada.

- c) Proporcionar a su jefatura inmediata, a las dependencias y las personas que lo puedan necesitar el número de teléfono, la dirección de su domicilio habitual y los lugares en donde puede ser localizado fácilmente cuando no se encuentre en su domicilio.
- d) Encontrarse en sitios en donde pueda ser localizado rápida y fácilmente, ya sea por la vía telefónica, radio o algún medio eficaz.
- e) Firmar el contrato de disponibilidad donde acepta sus responsabilidades adicionales, las disposiciones de este reglamento y aquellas normas complementarias vigentes en la Universidad Nacional sobre deberes laborales.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 8. PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LA DISPONIBILIDAD

La Universidad Nacional tendrá la facultad de eliminar o suspender temporalmente el pago de la compensación por disponibilidad, cuando desaparezcan las condiciones que le dieron origen, o bien cuando el Consejo Académico de la unidad académica o su respectivo superior en jerarquía, discrecionalmente considere que no se debe prolongar la disponibilidad.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA EL PAGO

Solo se reconocerá el pago por concepto de disponibilidad, a partir de la fecha de solicitud y, una vez resuelta favorablemente y en definitiva por la Vicerrectoría de Administración, a quienes laboren a tiempo completo y únicamente para la Universidad Nacional.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 10. PAGO DE HORAS EXTRA

Al personal que se encuentre recibiendo la compensación salarial por disponibilidad solamente se le podrá autorizar el pago de horas extras, si cumple con los requisitos establecidos por la normativa interna y además, si la unidad ejecutora en la cual presta sus servicios cuenta con un sistema de control y verificación el cual garantice que efectivamente esas horas laboradas superan la jornada ordinaria.

Ese sistema de control y verificación deberá ser previamente aprobado por la Vicerrectoría de Administración.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 11. SITUACIONES EN LAS QUE NO PROCEDE EL PAGO DE LA DISPONIBILIDAD

La compensación salarial por concepto de disponibilidad solamente se pagará cuando se desempeñen funciones que originaron el reconocimiento.

Cuando la persona con el beneficio se encuentre de vacaciones, licencia u otra condición que suspende la relación laboral, no procederá efectuar dicho pago. Lo anterior con las siguientes excepciones:

Incapacidad por enfermedad o accidente, siempre y cuando no supere tres meses en forma consecutiva.

Licencia por maternidad.

Lo anterior sin detrimento de que durante el disfrute de las vacaciones tiene derecho a recibir el salario conforme lo indicado en el Reglamento de Vacaciones del Personal de la Universidad Nacional.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-022-2017.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 11.

La suspensión del pago de la disponibilidad durante las vacaciones e incapacidades se aplicará a partir de la publicación de esta reforma.

Las disponibilidades otorgadas antes de esta fecha seguirán gozando de ese beneficio hasta su conclusión.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 12. CAMBIO DE CONDICIONES PARA LA DISPONIBILIDAD

Cuando varíen las circunstancias que originaron la concesión de la disponibilidad y esta se suspenda o modifique, la persona no podrá alegar derechos adquiridos, en virtud de que el pago se acuerda en base a motivos y circunstancias particulares y excepcionales de tiempo y lugar que pueden variar.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL 19 DE JULIO DE 1990, ACTA N° 1334

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN EL ACTA N° 3550
DEL 21 DE ABRIL DE 2016
ACTA N° 3608 DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2016

Este reglamento fue publicado en el libro 68, según el oficio SCU-826-90 del 26 de julio de 1990, por acuerdo tomado según el artículo 5, inciso I, de la sesión celebrada el 19 de julio de 1990. De conformidad con el artículo séptimo, inciso cuarto de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, acta N° 3076 y con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta N° 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro con las modificaciones realizadas a la fecha.

II. 12 de enero de 2017 UNA-SCU-ACUE-023-2017

ARTÍCULO III, INCISO VIII, de la sesión ordinaria celebrada 8 de diciembre de 2016, acta No. 3608, que dice:

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO DE VACACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

RESULTANDO QUE:

1. Mediante acuerdo UNA-SCU-ACUE-653-2016, de 25 de abril de 2016, referido a la aprobación del informe III de revisión normativa producto de la entrada en vigencia del Estatuto Orgánico, se modificó el Reglamento de Vacaciones del Personal de la Universidad Nacional, publicado en Gaceta Extraordinaria N° 09-2016, al 19 de mayo del 2016.
2. En oficio UNA-AJ-OFIC-210-2016 del 3 de agosto de 2016, la Asesoría Jurídica informa que el artículo 22 de dicho cuerpo normativo no se ha ajustado a la modificación aprobada al Código de Trabajo con respecto al plazo de prescripción del derecho a las vacaciones, por lo que propone que se reforme, para eliminar la contradicción con la normativa laboral nacional.
3. En la sesión N° 24 de la Comisión Especial, del 17 de agosto de 2016, se aprobó el dictamen N° 3, referente a la modificación del artículo 22 del Reglamento de Vacaciones del Personal de la Universidad Nacional.
4. Mediante oficio UNA-SCU-CE-OFIC-110-2016, de 17 de agosto de 2016, se remitió en audiencia el dictamen a Apeuna, al Programa Desarrollo de Recursos Humanos, al SITUN y a la ANEP.
5. Se recibieron respuestas a la audiencias por parte de Apeuna, en oficio UNA-Apeuna-OFIC-221-2016, el día 24 de agosto de 2016, trasladado a la Comisión Especial en oficio UNA-SCU-OFIC-1401-2016, de 25 de agosto de 2016 y del SITUN, en oficio SITUN-229-2016, el 2 de setiembre de 2016, trasladado a la Comisión Especial mediante oficio UNA-SCU-OFIC-1489-2016, de 6 de setiembre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

1. En la aprobación del informe III de revisión normativa producto de la entrada en vigencia del Estatuto Orgánico, se modificó el Reglamento de Vacaciones del Personal de la Universidad Nacional.
2. Según informa la Asesoría Jurídica, en el trabajo de rutina de esa oficina asesora se detectó que el artículo 22 del Reglamento de Vacaciones del Personal de la Universidad Nacional, no se ha ajustado a la reforma introducida en la legislación nacional en tema del plazo de prescripción del derecho a vacaciones, por lo que la norma resulta contradictoria con el Código de Trabajo. La razón de esta contradicción es que nuestro reglamento establece que ese plazo es de seis meses, mientras que el Código de Trabajo define ese plazo en un año.
3. Sobre el particular, el artículo 22 del Reglamento de cita establece:

*El plazo de prescripción de las vacaciones es de **seis meses** contados a partir de la fecha de terminación del contrato de trabajo. De conformidad con la jurisprudencia constitucional, el derecho a disfrutar de las vacaciones no prescribe durante la vigencia del contrato de trabajo. (Lo resaltado no pertenece al original).*

4. Por su parte, el numeral 602 del Código de Trabajo estipula:

*Salvo disposición especial en contrario, todos los derechos y las acciones provenientes de contratos de trabajo, prescribirán en el término de **un año**, contado desde la fecha de extinción de dichos contratos. (Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 8520 del 20 de junio del 2006). (Lo resaltado no forma parte del original).*

5. Con base en lo anterior, resulta necesario modificar el Reglamento de Vacaciones del Personal de la Universidad Nacional, con la finalidad de ajustarlo a la normativa nacional y que no contenga la contradicción indicada. Esta modificación encuentra fundamento en el principio de que en tema de derechos laborales prevalece la norma más favorable al trabajador y, además, nuestro reglamento es una norma inferior al Código de Trabajo.
6. La Comisión Especial remitió la propuesta de reforma a audiencia a Apeuna, al Programa Desarrollo de Recursos Humanos, al SITUN y a la ANEP. Vencido el plazo de la audiencia se recibieron las siguientes observaciones:
 - a. Mediante oficio UNA-Apeuna-OFIC-221-2016, de 22 de agosto de 2016, el Área de Planificación indica que no plantea observaciones.
 - b. Por oficio SITUN-229-2016, de 2 de setiembre de 2016, el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional recomienda la aprobación inmediata de la reforma.
7. Mediante oficio UNA-SCU-CE-OFIC-129-2016, del 16 de setiembre de 2016, se remitió el dictamen al plenario del Consejo Universitario.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. MODIFICAR EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO DE VACACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, PARA QUE DIGA:**

<p>ARTÍCULO 22. DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS VACACIONES</p> <p>El plazo de prescripción de las vacaciones es de seis meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato de trabajo. De conformidad con la jurisprudencia constitucional, el derecho a disfrutar de las vacaciones no prescribe durante la vigencia del contrato de trabajo.</p>	<p>ARTÍCULO 22. DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS VACACIONES</p> <p>El plazo de prescripción de las vacaciones es de un año contado a partir de la fecha de terminación del contrato de trabajo. De conformidad con la jurisprudencia constitucional, el derecho a disfrutar de las vacaciones no prescribe durante la vigencia del contrato de trabajo.</p>
--	---

- B. ESTE ACUERDO RIGE A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN GACETA UNIVERSITARIA.**
- C. ACUERDO FIRME.**

REGLAMENTO DE VACACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO

Este reglamento establece normas y disposiciones generales relativas a la programación y el disfrute de vacaciones del personal de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO ESPECÍFICO

Las siguientes normas tienen por objetivo:

- a) Ordenar el funcionamiento del sistema de vacaciones.
- b) Establecer las directrices para el real disfrute y control de vacaciones.
- c) Definir las responsabilidades y las competencias de las instancias.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

Para los efectos de este reglamento, se definen los siguientes conceptos:

Vacaciones anuales:

Es el período anual de descanso continuo y total del personal universitario, que tiene como finalidad la recuperación del desgaste energético, tanto físico como psíquico, causado por la fatiga del trabajo continuo.

Las vacaciones no son un derecho económico; su retribución en dinero solo es válida para los casos de pago anticipado por terminación contractual o en los supuestos establecidos en el artículo 14 de la IV Convención Colectivo de Trabajo, con respecto a los días que superen las dos semanas que estipula el Código de Trabajo.

Unidad:

Unidad académica o administrativa de la Universidad Nacional.

Director/a (quien ocupa la dirección): Persona superior jerárquica de cada una de las unidades académicas o administrativas de la Universidad Nacional. En el caso de las autoridades superiores y el personal indicado en el artículo 7, inciso v) del Reglamento del Consejo Universitario, esta definición corresponde a quien ocupa la presidencia del Consejo Universitario.

Funcionario/a: Toda persona académica o administrativa de la Universidad Nacional.

Administrar: Planificar, organizar, dirigir y controlar el sistema de vacaciones.

Programar: Planificar adecuadamente el disfrute de vacaciones del personal universitario.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 4. CRITERIO DE INTERPRETACIÓN

Los conflictos de interpretación que surjan de la aplicación de este reglamento se resolverán al integrar las normas en beneficio del personal universitario; esto se debe entender como una prioridad en la recuperación biológica y psicológica, así como el fortalecimiento de las relaciones familiares y sociales afectadas por el trabajo continuo.

CAPÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS Y LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DE QUIEN OCUPA LA DIRECCIÓN

Quienes ocupan las direcciones son los responsables de planificar, organizar, ejecutar y mantener actualizado el sistema de vacaciones del personal a su cargo.

Tendrán las siguientes funciones:

- a) Programar anualmente el disfrute de vacaciones del personal a su cargo, de acuerdo con el artículo 155 del Código de Trabajo, la Convención Colectiva, las disposiciones del Consejo Universitario y este reglamento.
- b) Asignar una persona para el manejo del sistema de vacaciones de su unidad.
- c) Verificar que las vacaciones del personal a su cargo, efectivamente, se disfruten conforme a estas disposiciones.
- d) Establecer las medidas de control necesarias para evitar la acumulación de vacaciones y para que el adelanto de vacaciones se produzca únicamente por recesos, cierres institucionales, o por solicitud motivada en casos de necesidad o fuerza mayor.
- e) Enviar con anterioridad los originales de las solicitudes de vacaciones tramitadas al **Programa Desarrollo de Recursos Humanos para el disfrute de vacaciones**. Excepcionalmente, y en casos muy calificados, este requisito deberá cumplirse dos días hábiles posteriores al disfrute.
- f) Programar el disfrute de vacaciones del personal que por excepción acumula vacaciones.
- g) Autorizar, excepcionalmente, el disfrute de vacaciones fuera de los periodos programados hasta por un mínimo de medio día, únicamente cuando existan un causa de necesidad o fuerza mayor siempre y cuando la persona solicitante haya disfrutado en forma continua, al menos de uno de los recesos institucionales o de dos semanas en forma continua en ese período y su jornada diaria de trabajo sea de tiempo completo.

Se incluye según el oficio SCU-687-2014 y publicado en UNA-GACETA 6-2014.

- h) Otras derivadas de este reglamento y de la normativa institucional.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DEL PERSONAL UNIVERSITARIO

El personal universitario tendrá como principales responsabilidades las siguientes:

- a) Acogerse al disfrute real de vacaciones al cual tiene derecho durante el período programado.
- b) Firmar con antelación la boleta en la que solicite vacaciones.
- c) No acumular vacaciones por más de un período.
- d) No disfrutar vacaciones de períodos sin cumplir, salvo lo estipulado en el inciso d) del artículo 5.
- e) No asumir responsabilidades laborales con la institución ni con otra entidad, durante su período de disfrute de vacaciones.

- f) Coordinar con sus respectivas autoridades superiores en jerarquía el disfrute de sus vacaciones, cuando preste servicios en diferentes unidades ejecutoras.
- g) Disfrutar de vacaciones en forma continua, esto se debe entender que como mínimo requiere disfrutar de los períodos de receso o dos semanas continuas cada 50 semanas laborales.
- h) Solicitar vacaciones fuera de los periodos programados hasta por un mínimo de medio día de jornada, únicamente en casos excepcionales.

Se incluye los incisos g) y h), según el oficio SCU-687-2014 y publicado en UNA-GACETA 6-2014.

ARTÍCULO 7. DEL PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

Corresponderá a la Vicerrectoría de Administración, por medio del Programa Desarrollo de Recursos Humanos, la fiscalización general del sistema de vacaciones. Además tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a los órganos de decisión de cada unidad sobre las políticas, las normas y los procedimientos para la administración del sistema de vacaciones.
- b) Coordinar con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC) la ejecución de los procesos y los ajustes en el sistema de vacaciones.
- c) Evaluar trimestralmente el control de vacaciones que lleva cada unidad ejecutora y comunicar el resultado a quien ocupa la dirección con copia a la persona superior en jerarquía y a la Contraloría Universitaria.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

ARTÍCULO 8. ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

Es responsabilidad de la Contraloría Universitaria evaluar los sistemas de control interno para verificar que funcionen según las normas y los procedimientos establecidos.

CAPÍTULO III DE LA PROGRAMACIÓN Y DISFRUTE DE VACACIONES

ARTÍCULO 9. DERECHO AL DISFRUTE

El personal universitario tendrá derecho a vacaciones anuales remuneradas, luego de cincuenta semanas de servicio continuo en la institución, independientemente del régimen al cual pertenezca y de la unidad en la que labore.

Recibirá como salario durante las vacaciones un monto igual al salario nominal devengado en el mes anterior, salvo que la suma por pagar sea inferior al promedio de los salarios devengados en los últimos doce meses, en cuyo caso recibirá la suma correspondiente a ese promedio.

Quien hubiera adquirido derecho a vacaciones y antes de disfrutarlas cese en su trabajo por cualquier causa, recibirá el importe correspondiente en dinero.

ARTÍCULO 10. DE LA RELACIÓN LABORAL

Para efectos de este reglamento, la relación laboral del personal con la institución es una sola, independiente del régimen académico o administrativo, o de ambos regímenes a la cual pertenezca o la unidad ejecutora en que preste sus servicios.

ARTÍCULO 11. ESCALAFÓN DE VACACIONES POR ANTIGÜEDAD

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo, la Universidad otorgará vacaciones al personal, según su antigüedad laboral y se le aplicará el siguiente escalafón:

- a) De 1 a 5 años veintidós días hábiles.
- b) De 6 a 10 años veintiséis días hábiles.
- c) De 11 a 20 años treinta días hábiles.
- d) A partir de 21 años treinta y cuatro días hábiles.

ARTÍCULO 12. TIEMPO SERVIDO EN OTRAS INSTITUCIONES

Para el cálculo de la antigüedad laboral, con el fin de ubicar a cada persona en el escalafón señalado en el artículo 11, la Universidad Nacional reconocerá las anualidades cumplidas en otras instituciones públicas.

ARTÍCULO 13. DE LA INTERRUPCIÓN DEL PLAZO PARA ADQUIRIR EL DERECHO

El período de cincuenta semanas para adquirir el derecho a vacaciones anuales, establecido en el artículo 8, se suspende por cualquiera de las causas que sustenten la suspensión del contrato de trabajo. En los casos de las incapacidades por enfermedad o accidente serán considerados los períodos dentro del año correspondiente que no superen el plazo de tres meses. En cualquier caso, el tiempo anterior a la suspensión de servicios, se agregará al período de trabajo que se ejecute luego de la finalización de la incapacidad.

Las licencias por maternidad no suspenderán el cómputo del plazo para adquirir derecho a vacaciones.

ARTÍCULO 14. PERMISOS CON GOCE DE SALARIO O SIN ESTE

El personal universitario que disfruta de permisos sin goce de salario, no acumulan derecho a vacaciones durante ese período.

En el caso del personal universitario que disfruta permisos con goce de salario deberán programar y disfrutar vacaciones durante el período de vigencia del permiso.

Modificado según el oficio SCU-316-2000 y publicado en UNA-GACETA 3-2000 y según el oficio SCU-1617-2000 y publicado en UNA-GACETA 12-2000.

ARTÍCULO 15. PROGRAMACIÓN DE VACACIONES

La programación de vacaciones estará a cargo de quien ocupa la dirección correspondiente, para esto deberán aplicarse las siguientes reglas:

- a) La programación de vacaciones del año a las que se adquiriera el derecho, se hará conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la IV Convención Colectiva de Trabajadores y a las regulaciones vigentes.
- b) Las vacaciones se disfrutarán en el transcurso de las quince semanas siguientes a la fecha de adquisición de su derecho, de manera que no se menoscabe la buena marcha de la unidad ni el efectivo disfrute de vacaciones por parte del personal universitario.
- c) La programación deberá realizarse sobre el saldo de vacaciones que resulte, una vez rebajados los días correspondientes a las vacaciones del receso institucional en los casos que proceda.

ARTÍCULO 16. OTORGAMIENTO DE VACACIONES POR EXCEPCIÓN

Quien ocupa la dirección podrá otorgar vacaciones fuera de los períodos programados hasta por un mínimo de medio día, cuando medien causas de necesidad o fuerza mayor. Esto será una situación excepcional, siempre y cuando la persona solicitante haya disfrutado, como mínimo, de forma continua de uno de los recesos o de dos semanas de vacaciones en ese periodo, y su jornada diaria de trabajo sea de tiempo completo.

Modificado según el oficio SCU-687-2014 y publicado en UNA-GACETA 6-2014.

ARTÍCULO 17. RECESOS INSTITUCIONALES

Para los recesos institucionales, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) Las unidades que por la índole de sus funciones no reciban demanda de servicios, durante el final y principio de año), cerrarán durante todo el receso institucional y su personal disfrutará de las vacaciones correspondientes.
- b) Quienes ocupan las direcciones de las unidades que por la naturaleza de las funciones deban atender servicios y actividades durante el receso institucional, acordarán con el personal a cargo la distribución y el disfrute de vacaciones.
- c) Corresponde a la Rectoría definir, en última instancia, qué unidades deben atender servicios y actividades durante el receso institucional.

ARTÍCULO 18. MODIFICACIONES EN LA PROGRAMACIÓN Y EN EL TRÁMITE DE ACUMULACIÓN DE VACACIONES

De resultar necesario una modificación en la programación y en el trámite de vacaciones, la reprogramación de las vacaciones deberá realizarse con suficiente antelación y con la aprobación de quien ocupa la dirección respectiva.

En los casos en que exista acumulación de vacaciones, debe contarse con la recomendación debidamente razonada de quien ocupa la dirección de la unidad respectiva.

ARTÍCULO 19. TRÁMITE

El personal universitario deberá acogerse a sus vacaciones durante el período programado. Toda solicitud de vacaciones debe contar para su trámite con la firma de quien ocupa la dirección respectiva. El original se remitirá al Programa Desarrollo de Recursos Humanos, una copia se entregará a la persona interesada y otra copia se adjuntará al expediente que al efecto lleve la unidad. Cuando por cualquier circunstancia la persona interesada se niegue a firmar la boleta de vacaciones previamente

programadas por mutuo acuerdo o efectivamente disfrutadas, quien ocupa la dirección correspondiente lo hará constar documentadamente y firmará bajo su responsabilidad.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-653-2016.

CAPÍTULO IV DE LA ACUMULACIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE LAS VACACIONES

ARTÍCULO 20. ACUMULACIÓN DE VACACIONES

Queda prohibido acumular las vacaciones. Por excepción podrán acumularse por una sola vez, cuando la persona interesada desempeñe labores técnicas, de dirección, de confianza u otras análogas, que dificulten especialmente su reemplazo. La resolución que autoriza la acumulación deberá ser refrendada por quien ocupa la dirección o la persona superior en jerarquía y estar debidamente razonada.

ARTÍCULO 21. PROGRAMACIÓN POR ACUMULACIÓN

En los casos de excepción contemplados en el artículo anterior, quien ocupa la dirección deberá programar el disfrute de las vacaciones de la persona interesada, preferiblemente, dentro de las quince semanas siguientes al período en que se debieron conceder. En todo caso, estas deberán programarse antes de adquirir un nuevo derecho de vacaciones.

ARTÍCULO 22. DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS VACACIONES

El plazo de prescripción de las vacaciones es de un año contado a partir de la fecha de terminación del contrato de trabajo. De conformidad con la jurisprudencia constitucional, el derecho a disfrutar de las vacaciones no prescribe durante la vigencia del contrato de trabajo.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-023-2017

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23. SANCIONES

El incumplimiento u omisión de las obligaciones establecidas en este reglamento, constituirá falta grave que amerita la imposición de una sanción disciplinaria e incluye el despido, de conformidad con los procedimientos normativos institucionales.

ARTÍCULO 24. VIGENCIA

Este reglamento rige a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria.

ARTÍCULO 25. DEROGACIONES

Se deroga el Reglamento para la Programación y Disfrute de Vacaciones de los Funcionarios de la Universidad Nacional, aprobado el día 4 de junio de 1992, acta N°. 1483 y toda otra disposición o acuerdo que se le oponga.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I

El personal universitario que a la entrada en vigencia del presente reglamento tenga más de un período de vacaciones pendientes, deberá programar el disfrute con la persona superior en jerarquía en un plazo no mayor de dos años.

No obstante, quienes ocupen las respectivas direcciones deberán velar porque el personal que tiene en trámite su pensión o se vaya a acoger a esta en un lapso menor a este período, disfrute de las vacaciones acumuladas antes de su jubilación.

APROBADO
CONSEJO UNIVERSITARIO
Acta N° 2139, del 12 de agosto de 1999

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO:
ACTA N° 2185 DEL 2 DE MARZO DEL 2000
ACTA N° 2249 DEL 28 DE SETIEMBRE DEL 2000
ACTA N° 3374 DEL 10 DE ABRIL DEL 2014
ACTA N° 3550 DEL 21 DE ABRIL DE 2016
ACTA N° 3608 DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2016

Este reglamento fue publicado en UNA-GACETA 6-1999, oficio SCU-1241-99 del 16 de agosto de 1999, por acuerdo tomado según el artículo cuarto, inciso primero, de la sesión celebrada el 12 de agosto de 1999, acta N° 2139. De conformidad con el artículo séptimo, inciso cuarto de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, acta N° 3076 y con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta N° 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro con las modificaciones realizadas a la fecha.

ACUERDOS GENERALES – CONSEJO UNIVERSITARIO

**I. 12 de enero de 2017
UNA-SCU-ACUE-024-2017**

ARTÍCULO III, INCISO IX, de la sesión ordinaria celebrada 8 de diciembre de 2016, acta No. 3608, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL II CONGRESO INTERNACIONAL PARA ESTUDIANTES DE RECURSOS HUMANOS.

RESULTANDO QUE:

1. Mediante el oficio UNA-CO-FCS-ACUE-196-2016 del 5 de octubre de 2016, suscrito por el Dr. Gerardo Jiménez Porras, presidente del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Sociales, se transcribe el acuerdo tomado, en el cual solicita que se declare de interés institucional el II Congreso para estudiantes de Recursos Humanos, este se realizará del 2 al 3 de junio de 2017, en conjunto con la Universidad Estatal a Distancia (UNED), la Universidad Técnica Nacional (UTN) y el Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC).

2. Con el oficio UNA-SCU-OFIC-1762-2016 del 12 de octubre del 2016, suscrito por la M.BA. María del Milagro Meléndez Ulate, directora administrativa del Consejo Universitario, se solicita una explicación exhaustiva de las características del evento.
3. Mediante el oficio UNA-EDA-DIR-304-2016 del 18 de noviembre del 2016, suscrito por la M.Sc. Floribeth Solís Fernández, directora de la Escuela de Administración, se da respuesta al oficio UNA-SCU-OFIC-1762-2016 y se adjuntan las características del evento.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento para la Declaratoria de Interés Institucional en su artículo 2., indica:

“Eventos o actividades de interés institucional.

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con la misión, fines, principios, funciones y prioridades institucionales.”

2. Que la Escuela de Administración solicita la declaratoria de interés institucional, basada en los siguientes argumentos:
 - a. El Congreso Internacional para Estudiantes de Recursos Humanos tiene como objetivo principal compartir con profesionales del sector los conocimientos de primera mano para que la vinculación de la teoría con la práctica sea una realidad.
 - b. Este evento es coordinado por las carreras que imparten la especialidad de Recursos Humanos, producto de la cooperación entre las universidades públicas.
 - c. Los temas por tratar están en concordancia con el año de los Derechos Humanos por la UNA, es parte del proceso de acreditación para la carrera de administración para abrir la participación de expertos empleadores en el ámbito de recursos humanos.
 - d. Este evento está dirigido a los estudiantes de las carreras de administración de las universidades públicas.
 - e. Los recursos económicos para cubrir el evento son propios de cada una de las carreras participantes.
3. El Consejo Universitario reconoce y comparte lo expuesto por la Escuela de Administración, sobre la importancia de este evento académico.
4. Recordar a los organizadores del evento que la Universidad Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para la Declaratoria de Interés Institucional, apoyará administrativa y materialmente la realización de esta actividad académica, en la medida de las posibilidades institucionales.
5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, por la importancia y la relevancia de esta actividad, considera que el comité organizador debe coordinar, oportunamente, la divulgación con las instancias y los organismos nacionales e internacionales pertinentes.
6. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL II CONGRESO PARA ESTUDIANTES DE RECURSOS HUMANOS, QUE SE REALIZARÁ EN COSTA RICA DEL 2 AL 3 DE JUNIO DE 2017, EN CONJUNTO CON LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA (UNED), LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL (UTN) Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA (TEC).
- B. SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO REALIZAR ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS Y LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PERTINENTES.
- C. ACUERDO FIRME.

**II. 12 de enero de 2017
UNA-SCU-ACUE-025-2017**

ARTÍCULO III, INCISO X, de la sesión ordinaria celebrada 8 de diciembre de 2016, acta No. 3608, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS EQUIPOS DEPORTIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EN LOS JUEGOS UNIVERSITARIOS COSTARRICENSES, JUNCOS 2017.

RESULTANDO QUE:

- 1. El oficio UNA-VVE-DPE-OFIC-1393-16 del 28 de noviembre de 2016, suscrito por la Dra. Rocío Carvajal Sánchez, directora del Departamento de Promoción Estudiantil y la Dra. Ana María Hernández Segura, vicerrectora de Vida Estudiantil, en el cual solicitan declarar de interés institucional la participación de nuestros equipos deportivos en los Juegos Universitarios Costarricenses, Juncos 2017, que se realizarán del 29 de marzo al 8 de abril de 2017.

CONSIDERANDO:

- 1. El Reglamento para la Declaratoria de Interés Institucional en su artículo 2., indica:

“Eventos o actividades de interés institucional.

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con la misión, fines, principios, funciones y prioridades institucionales.”

- 2. Que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y el Departamento de Promoción Estudiantil, solicitan la declaratoria de interés institucional, basada en los siguientes argumentos:
 - a. Que mediante invitación adjunta se informa la realización de los Juncos 2017 en la Universidad de Costa Rica.
 - b. Los Juncos es un escenario deportivo de carácter nacional, que reúne a los mejores valores deportivos universitarios costarricenses y, en esta ocasión, la Universidad Nacional será representada por doscientos setenta estudiantes participantes.

- c. Que las actividades deportivas estudiantiles están circunscritas a las políticas de Universidades Promotoras de la Salud, aprobadas según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-136-2016.
 - d. Que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, a través del Departamento de Promoción Estudiantil, se ha propuesto fomentar la participación estudiantil universitaria como ejemplo para la juventud costarricense en sus valores de solidaridad, juego limpio y fraternidad universitaria.
 - e. Que los Juncos favorecen y complementan la formación académica en la UNA, pues mejoran la calidad de vida de los estudiantes y el sentido de pertinencia.
 - f. Que los Juncos representan una excelente oportunidad de intercambio de experiencias con otras universidades del país y a la vez contribuyen a preservar y desarrollar las aptitudes físicas, intelectuales y morales de la juventud nacional.
 - g. Que la Universidad Nacional participará en Juncos 2017 en las diez disciplinas deportivas y en ambos géneros.
3. El Consejo Universitario reconoce y comparte lo expuesto por la Escuela de Administración, sobre la importancia de este evento académico.
 4. Recordar a los organizadores del evento que la Universidad Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para la Declaratoria de Interés Institucional, apoyará administrativa y materialmente la realización de esta actividad académica, en la medida de las posibilidades institucionales.
 5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, por la importancia y la relevancia de esta actividad, considera que el comité organizador debe coordinar, oportunamente, la divulgación con las instancias y los organismos nacionales e internacionales pertinentes.
 6. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL LA PARTICIPACIÓN DE NUESTROS EQUIPOS DEPORTIVOS EN LOS JUEGOS UNIVERSITARIOS COSTARRICENSES JUNCOS 2017, LOS CUALES SE REALIZARÁN DEL 29 DE MARZO AL 8 DE ABRIL DEL 2017, EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.
- B. SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO REALIZAR ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS Y LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PERTINENTES.
- C. ACUERDO FIRME.

**III. 8 de febrero de 2017
UNA-SCU-ACUE-165-2017**

ARTÍCULO II, INCISO IV, de la sesión ordinaria celebrada el 2 de febrero de 2017, acta No. 3612, que dice:

MODIFICACIÓN DEL ACUERDO TRANSCRITO SEGÚN EL OFICIO UNA-SCU-ACUE-025-2017, SOBRE LA DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS EQUIPOS DEPORTIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EN LOS JUEGOS UNIVERSITARIOS COSTARRICENSES, JUNCOS 2017

CONSIDERANDO:

1. Que mediante acuerdo transcrito según el oficio UNA-SCU-ACUE-025-2017 del 12 de enero de 2017, según el artículo III, inciso X, de la sesión ordinaria celebrada el 8 de diciembre del 2016, acta N° 3608, el Consejo Universitario declaró de interés institucional la participación de los equipos deportivos de la Universidad Nacional en los Juegos Universitarios Costarricenses, Juncos 2017.
2. El oficio UNA-VVE-DPE-OFIC-040-2017 del 19 de enero del 2017, en el cual se solicita la corrección del considerando 3 del acuerdo antes mencionado, el cual debe decir Departamento de Promoción Estudiantil y no Escuela de Administración y en lugar de evento académico, se diga evento estudiantil.
3. Que por un error involuntario en considerando 3 del acuerdo se menciona la Escuela de Administración y se señala como un evento académico.
4. El análisis de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. MODIFICAR EL CONSIDERANDO 3 DEL ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO TRANSCRITO, SEGÚN EL ARTÍCULO III, INCISO X, DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 8 DE DICIEMBRE DE 2016, ACTA N.º 3608, COMUNICADO MEDIANTE EL OFICIO UNA-SCU-ACUE-025-2017, PARA QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE FORMA:

“El Consejo Universitario reconoce y comparte lo expuesto por el Departamento de Promoción Estudiantil sobre la importancia de este evento estudiantil”.

- B. ACUERDO FIRME.

IV. 7 de febrero de 2017 UNA-SCU-ACUE-163-2017

ARTÍCULO II, INCISO II, de la sesión ordinaria celebrada el 2 de febrero de 2017, acta No. 3612, que dice:

NOMBRAMIENTO DE LA LICENCIADA MARLENE AGUIRRE CHAVES, ACADÉMICA DE LA DIVISIÓN DE EDUCOLOGÍA DEL CIDE PARA EL PUESTO DE REPRESENTANTE ACADÉMICA PROPIETARIA ANTE EL COEUNA.

RESULTANDO:

1. El acuerdo SCU-CATI-ACUE-1465-2016 del 31 de agosto de 2016, en el cual la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, convoca a la comunidad universitaria para que presenten candidaturas para ocupar un puesto como representante académico ante el Consejo Editorial de la UNA.
2. Mediante oficio UNA-SCU-OFIC-1793-2016 del 19 de octubre de 2016, el Consejo Universitario remite a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales la nota de fecha 15 de octubre de 2016, suscrita por la Licda. Marlene Aguirre Chaves, académica de la División de Educología, propone su nombre para que sea considerado en el puesto de representante académica propietaria ante el Coeuna.

CONSIDERANDO:

1. Los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento de la Editorial Universitaria, que señalan:

ARTICULO 8: Integración del Consejo Editorial.

El Consejo Editorial está integrado por siete miembros, de la siguiente forma:

- a) *Un Vicerrector. Corresponderá a la persona que ostente el cargo de Rector (a) escogerlo entre el Vicerrector de Investigación o el Vicerrector de Extensión. Para ello hará comunicación formal, del vicerrector designado, al presidente de la Editorial.*
- b) *Un representante de la Federación de Estudiantes.*
- c) *El director de Publicaciones.*
- d) *Cuatro académicos nombrados por el Consejo Universitario y que representarán diversas áreas del saber. Su nombramiento será por tres años, podrán ser reelectos de manera consecutiva por un único período adicional.*

ARTICULO 9: Requisitos para ser miembro académico del Consejo Editorial.

Son requisitos para ser miembro académico del Consejo Editorial:

- a) *Tener la categoría de Profesor II y estar nombrado en propiedad a tiempo completo.*
- b) *Preferiblemente con experiencia en materia editorial.*

ARTICULO 10. Funciones del Consejo Editorial.

Son funciones del Consejo Editorial:

- a) *Estimular la publicación de trabajos de creación colectiva e individual, en todos los campos del saber, la cultura y las artes que a juicio del Consejo Editorial lo ameriten.*
- b) *Autorizar la edición con sello editorial de libros, revistas, cuadernos y otro tipo de producción realizada en la Universidad, y la comunidad nacional e internacional.*
- c) *Dirigir, coordinar y promover la política institucional en materia editorial.*
- d) *Fomentar la cooperación con entidades públicas y privadas en el campo editorial.*
- e) *Dictaminar todo convenio, propuesta de contrato, acuerdo o cualquier otro compromiso en que se obligue a la Universidad en materia editorial.*
- f) *Promover y proponer a las instancias correspondientes los convenios, acuerdos y mecanismos que versen parcial o totalmente sobre normas editoriales, con instituciones nacionales e internacionales afines a la EUNA.*
- g) *Nombrar entre sus miembros un Presidente y un Secretario.*
- h) *Elaborar y proponer al Consejo Universitario el Reglamento de la EUNA y velar por su permanente actualización.*
- i) *Vigilar el cumplimiento de las políticas en materia editorial de la Universidad Nacional y todos los aspectos relativos a este campo.*
- j) *Formular y aprobar anualmente el Plan Editorial y velar por su cumplimiento.*
- k) *Formular el presupuesto anual de la EUNA y elevarlo ante el Consejo Universitario para su aprobación.*
- l) *Nombrar y remover al Editor de la EUNA.*
- m) *Presentar un informe anual de rendición de cuentas ante el Consejo Universitario.*
- n) *Velar por el mantenimiento del buen nombre de la Universidad Nacional en materia de publicaciones y actuar cuando así se le requiere como órgano de consulta en esta materia.*
- o) *Fijar los términos de los contratos de edición, de coedición, de impresión y de distribución que se requieran.*
- p) *Fijar la política de precios, considerando los fines académicos, culturales y sociales.*

q) *Otras que derivan de sus funciones propias.*

(Modificado según oficio SCU-437-2006 y según el oficio SCU-1036-2015).

2. Las características académicas, las experiencias profesionales y el interés de la Licda. Marlene Aguirre Chaves académica de la División de Educología de aportar en el COEUNA.
3. La importancia que tiene para la Universidad Nacional la Editorial Universitaria y la relevancia que para su gestión tiene el Consejo Editorial y la representatividad que el mismo tenga el sector académico de la Universidad.
4. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR TANTO SE ACUERDA:

A. NOMBRAR A LA LICENCIADA MARLENE AGUIRRE CHÁVEZ, ACADÉMICA DE LA DIVISIÓN DE EDUCOLOGÍA, COMO REPRESENTANTE ACADÉMICA PROPIETARIA ANTE EL COEUNA, POR UN PERIODO DE TRES AÑOS, A PARTIR DEL 6 DE FEBRERO DE 2017 HASTA EL 5 DE FEBRERO DE 2020.

B. ACUERDO FIRME.

**V. 7 de febrero de 2017
UNA-SCU-ACUE-164-2017**

ARTÍCULO II, INCISO III, de la sesión ordinaria celebrada el 2 de febrero de 2017, acta No. 3612, que dice:

CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

CONSIDERANDO:

1. Lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Consejo Universitario, que señala:

“ARTÍCULO 12. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES.

El Consejo integrará con sus miembros, las siguientes comisiones de carácter permanente:

- a) Comisión de Análisis de Temas Institucionales
- b) Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles
- c) Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos

Las comisiones serán conformadas anualmente, de acuerdo con las normas establecidas en este reglamento.

Cada una de las comisiones permanentes, contará con el apoyo de un asesor jurídico, asignado por la Dirección de la Asesoría Jurídica.”

2. La necesidad de efectuar el nombramiento de coordinadores y miembros de las comisiones permanentes del Consejo Universitario.

POR TANTO, SE ACUERDA:

A. INTEGRAR LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS:

COORDINADOR: DR. CARLOS CONEJO FERNÁNDEZ
INTEGRANTES: LICDA. ANGÉLICA QUESADA MADRIGAL
LIC. JUAN SEGURA TORRES
ESTUDIANTE JORGE MORALES PIEDRA

2. COMISION DE ANÁLISIS DE TEMAS INSTITUCIONALES:

COORDINADOR: M.SC. JOSÉ CARLOS CHINCHILLA COTO
INTEGRANTES: DR. CARLOS CONEJO FERNÁNDEZ
DRA. ILEANA VARGAS JIMÉNEZ
M.SC. MA. ANTONIETA CORRALES ARAYA
M.AG. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
M.A. SANDRA PALACIOS PALACIOS
LICDA. ANGÉLICA QUESADA MADRIGAL
LIC. JUAN SEGURA TORRES
ESTUDIANTE MARÍA JOSÉ ACUÑA GONZÁLEZ
ESTUDIANTE JORGE MORALES PIEDRA
ESTUDIANTE DANIEL MURILLO BARBOZA

3. COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES:

COORDINADORA: M.SC. MA. ANTONIETA CORRALES ARAYA
INTEGRANTES: M.SC. JOSÉ CARLOS CHINCHILLA COTO
M.AG. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
M.A. SANDRA PALACIOS PALACIOS
ESTUDIANTE MARÍA JOSÉ ACUÑA GONZÁLEZ

B. ACUERDO FIRME.

**VI. 8 de febrero de 2017
UNA-SCU-ACUE-166-2017**

ARTÍCULO II, INCISO V, de la sesión ordinaria celebrada el 2 de febrero de 2017, acta No. 3612, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DEL “SEMINARIO INTERNACIONAL DIVERSIDADES, PEDAGOGÍAS Y DERECHOS HUMANOS”, QUE SE REALIZARÁ EN EL AUDITORIO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS, EL 10 Y 11 DE OCTUBRE DE 2017.

RESULTANDO QUE:

1. Mediante el oficio UNA-CO-EECR-ACUE-137-2016, del 11 de noviembre de 2016, suscrito por la MET. María Auxiliadora Montoya Hernández, directora de la Escuela Ecuménica de Ciencias de la Religión, se solicitó a la Facultad de Filosofía y Letras declarar de interés institucional el Seminario

Internacional Diversidades, Pedagogías y Derechos Humanos, que se realizará el 10 y 11 de octubre de 2017.

2. Mediante el oficio UNA-CO-FFL-ACUE-401-2016, del 29 de noviembre de 2016, suscrito por el Dr. Francisco Mena Oreamuno, presidente del Consejo de la Facultad de Filosofía y Letras, se solicita al Consejo Universitario declarar de interés institucional el Seminario Internacional Diversidades, Pedagogías y Derechos Humanos, que se realizará en el auditorio de la Facultad de Filosofía y Letras, el 10 y 11 de octubre de 2017, organizado por la Escuela Ecuménica de Ciencias de la Religión.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento para la Declaratoria de Interés Institucional en su artículo 2., indica:

“Eventos o actividades de interés institucional.

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con la misión, fines, principios, funciones y prioridades institucionales.”

2. Que el Consejo de la Facultad de Filosofía y Letras, solicita la declaratoria de interés institucional, basado en los siguientes argumentos:
 - a. El año 2017 ha sido declarado por la Universidad Nacional el año por los derechos humanos.
 - b. El convenio de cooperación firmado entre la Universidad Nacional y la Universidad Regional de Blumenau (FURB).
 - c. La Escuela Ecuménica de Ciencias de la Religión ha mantenido, por décadas, una relación de colaboración con el Departamento Ecuménico de Investigaciones.
 - d. La Escuela de Ciencias Ecuménicas de Ciencias de la Religión (EECR) ha promovido, desde sus orígenes, prácticas pedagógicas inclusivas y liberadoras, y, ha desarrollado varios proyectos de investigación y extensión sobre temas pedagógicos y sobre interculturalidad.
 - e. La estrecha relación que existe entre culturas, pedagogías y espiritualidades.
 - f. La urgencia de promover procesos educativos caracterizados por la justicia cultural.
 - g. La EECR junto con la FURB y el DEI están organizando el Seminario Internacional Diversidades, Pedagogías y Derechos Humanos, que se realizará en el auditorio de la Facultad de Filosofía y Letras, el 10 y 11 de octubre de 2017.
 - h. El objetivo de esta iniciativa es facilitar la socialización de experiencias pedagógicas diversas, que acontecen dentro y fuera de los centros educativos y que asumen desafíos no resueltos por las pedagogías tradicionales.
3. El Consejo Universitario reconoce y comparte lo expuesto por el Consejo de la Facultad de Filosofía y Letras, sobre la importancia de este evento académico.
4. Esta Comisión aclara a la Escuela Ecuménicas de Ciencias de la Religión y a la Facultad de Filosofía y Letras que el 2017 fue declarado por el Consejo Universitario como “2017 la UNA por la vida, el diálogo y la paz”.
5. Recordar a los organizadores del evento que la Universidad Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para la Declaratoria de Interés Institucional, apoyará

administrativa y materialmente la realización de esta actividad académica, en la medida de las posibilidades institucionales.

6. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, por la importancia y la relevancia de esta actividad, considera que el comité organizador debe coordinar, oportunamente, la divulgación con las instancias y los organismos nacionales e internacionales pertinentes.
7. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL “SEMINARIO INTERNACIONAL DIVERSIDADES, PEDAGOGÍAS Y DERECHOS HUMANOS”, QUE SE REALIZARÁ EN EL AUDITORIO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS, EL 10 Y 11 DE OCTUBRE DE 2017.
- B. SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO REALIZAR ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS Y LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PERTINENTES.
- C. ACUERDO FIRME.

**VII. 14 de febrero de 2017
UNA-SCU-262-2017**

ARTÍCULO IV, INCISO IX, de la sesión ordinaria celebrada el 9 de febrero de 2017, acta No. 3613, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DEL “SEMINARIO DE DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA”, QUE SE REALIZARÁ EN EL AUDITORIO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS, EL 8 Y 9 DE MAYO DE 2017.

RESULTANDO QUE:

1. Mediante el oficio UNA-CO-EECR-ACUE-136-2016, del 11 de noviembre de 2016, suscrito por la MET. María Auxiliadora Montoya Hernández, directora de la Escuela Ecuménica de Ciencias de la Religión, se solicitó a la Facultad de Filosofía y Letras declarar de interés institucional el Seminario de Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia.
2. Mediante el oficio UNA-CO-FFL-ACUE-401-2016 de 29 de noviembre de 2016, suscrito por el Dr. Francisco Mena Oreamuno, presidente del Consejo Académico de la Facultad de Filosofía y Letras, se solicita al Consejo Universitario declarar de interés institucional el Seminario de Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia, organizado por la Escuela Ecuménica de Ciencias de la Religión para los días 8 y 9 de mayo de 2017, en el Auditorio de la Facultad de Filosofía y Letras.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento para la Declaratoria de Interés Institucional en su artículo 2., indica:

“Eventos o actividades de interés institucional.

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y

enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con la misión, fines, principios, funciones y prioridades institucionales.”

2. Que el Consejo de la Facultad de Filosofía y Letras, solicita la declaratoria de interés institucional, basada en los siguientes argumentos:
 - a. El año 2017 ha sido declarado por la Universidad Nacional el “Año por los derechos humanos”.
 - b. La Escuela de Ciencias Ecuménicas de Ciencias de la Religión (EECR) participa junto con el Ineina en la elaboración de la política universitaria sobre la niñez y la adolescencia.
 - c. La Universidad Nacional, desde el 2015, a través de la EECR, colabora en la formación continua del personal del Patronato Nacional de la Infancia.
 - d. La Escuela Ecuménica ha desarrollado varios proyectos de investigación y extensión sobre el tema de la niñez y la reflexión sobre las raíces religiosas de la violencia contra la niñez.
 - e. El aumento de la violencia contra la niñez en Costa Rica.
 - f. La EECR junto con el PANI, el Ineina y Visión Mundial Internacional están organizando el Seminario de Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia, programado para los días 8 y 9 de mayo de 2017.
 - g. Esta iniciativa ofrecerá un espacio para que las personas participantes comuniquen diversas experiencias propuestas de apoyo a la niñez y a la adolescencia.
 - h. Para esta actividad se espera la participación aproximada de cien personas, provenientes de distintas instituciones del país.
3. El Consejo Universitario reconoce y comparte lo expuesto por el Consejo de la Facultad de Filosofía y Letras sobre la importancia de este evento académico.
4. Esta comisión aclara a la Escuela Ecuménicas Ciencias de la Religión y a la Facultad de Filosofía y Letras que el 2017 fue declarado por el Consejo Universitario como: “2017 la UNA por la vida, el diálogo y la paz”.
5. Recordar a los organizadores del evento que la Universidad Nacional, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Declaratoria de Interés Institucional, artículo 13, apoyará administrativa y materialmente la realización de esta actividad académica, en la medida de las posibilidades institucionales.
6. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, por la importancia y la relevancia de esta actividad, considera que el comité organizador debe coordinar, oportunamente, la divulgación con las instancias y los organismos nacionales e internacionales pertinentes.
7. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL “SEMINARIO DE DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA”, QUE SE REALIZARÁ EN EL AUDITORIO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS, EL 8 Y 9 DE MAYO DE 2017.
- B. SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO REALIZAR LAS ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS Y LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PERTINENTES.

C. ACUERDO FIRME.

**VIII. 14 de febrero de 2017
UNA-SCU-ACUE-263-2017**

ARTÍCULO IV, INCISO X, de la sesión ordinaria celebrada el 9 de febrero de 2017, acta No. 3613, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DE LA CELEBRACIÓN DEL XXV ANIVERSARIO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS FORESTALES, QUE SE REALIZARÁ EN EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS FORESTALES (INISEFOR), DURANTE EL AÑO 2017.

RESULTANDO QUE:

1. Mediante el oficio UNA-INISEFOR-ACUE-CA-166-2016, del 8 de agosto de 2016, suscrito por el M.Sc. Gustavo Hernández Sánchez, presidente del Consejo de Unidad Académica del Inisefor, se solicita la declaratoria de interés institucional de la celebración del XXV Aniversario del Instituto de Investigación y Servicios Forestales de la Universidad Nacional.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento para la Declaratoria de Interés Institucional, en su artículo 2., indica:

“Eventos o actividades de interés institucional.

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con la misión, fines, principios, funciones y prioridades institucionales.”

2. Que el Instituto de Investigación y Servicios Forestales (INISEFOR), solicita la declaratoria de interés institucional, basada en los siguientes argumentos:
 - a) La importancia de las gestiones que desarrolla el Instituto de Investigación y Servicios Forestales (INISEFOR) para el sector forestal nacional e internacional.
 - b) Que se realizarán diversas actividades a enmarcar en el Aniversario del INISEFOR.
 - c) Se considera necesario declarar de interés institucional la celebración del 25 Aniversario.
 - d) El objetivo de este evento es promover el quehacer del Instituto de Investigación y Servicios Forestales (INISEFOR) mediante la celebración del XXV Aniversario de su fundación, a través de actividades académicas como: seminario con especialistas en temas de Restauración Forestal y Recuperación de Paisajes Degradados, charlas, traída de pasantes, entre otros, a desarrollarse en la Universidad Nacional.
 - e) La relevancia de esta actividad es la presencia de prestigiosos académicos y autoridades de las universidades estatales del país, así como funcionarios de entes Estatales y Organización no gubernamentales en materia forestal, permitirán consolidar colaboraciones entre académicos de las universidades así como una mayor vinculación del sector forestal.

3. El Consejo Universitario reconoce y comparte lo expuesto por Instituto de Investigación y Servicios Forestales, sobre la importancia de este evento académico. Se solicita al INISEFOR se visualice la realización de este evento en la divulgación de la labor y el quehacer del Instituto destacando el campo de la investigación.
4. Recordar a los organizadores del evento que la Universidad Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para la Declaratoria de Interés Institucional, apoyará administrativa y materialmente la realización de esta actividad académica, en la medida de las posibilidades institucionales.
5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, por la importancia y la relevancia de esta actividad, considera que el comité organizador debe coordinar, oportunamente, la divulgación con las instancias y los organismos nacionales e internacionales pertinentes.
6. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL XXV ANIVERSARIO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS FORESTALES (INISEFOR), QUE REALIZARÁ EN EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS FORESTALES, DURANTE EL AÑO 2017.
- B. SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO REALIZAR ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS Y LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PERTINENTES.
- C. ACUERDO FIRME.

**IX. 14 de febrero de 2017
UNA-SCU-ACUE-264-2017**

ARTÍCULO IV, INCISO XI, de la sesión ordinaria celebrada el 9 de febrero de 2017, acta No. 3613, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DEL “SEMINARIO REDILACG 2017, ESTRATEGIAS INCLUSIVAS EN LAS CADENAS GLOBALES EN MESOAMÉRICA”, QUE SE REALIZARÁ EN EL CENTRO INTERNACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CINPE), EL 24 Y 25 DE MAYO DE 2017.

RESULTANDO QUE:

1. Mediante el oficio UNA-CINPE-OFIC-004-2017 del 12 de enero de 2017, suscrito por el Dr. Jeffrey Orozco Barrantes, director del CINPE, en el cual solicita declarar de interés institucional el “Seminario REDILAG 2017 Estrategias inclusivas en las cadenas globales en Mesoamérica, que se realizará en las instalaciones del CINPE del 24 al 25 de mayo de 2017.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento para la Declaratoria de Interés Institucional en su artículo 2., indica:

“Eventos o actividades de interés institucional.

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con la misión, fines, principios, funciones y prioridades institucionales.”

2. Que el Centro Internacional de Política Económica para el Desarrollo Sostenible, en el cual solicita la declaratoria de interés institucional, basada en los siguientes argumentos:
 - a) Este Evento se realizara en el marco de la Red Latinoamericana de Investigadores en Cadenas Globales (REDILACG), la cual se constituyó en el mes de julio de 2015, en la Universidad de El Salvador, en el contexto del 55° Congreso de Americanistas, con la participación de académicos de la Universidad de El Salvador, de la UNAM-México, la Universidad Nacional de Costa Rica, la Universidad Centroamericana en Nicaragua, la Universidad Anáhuac Mayab de México, la Universidad de Guadalajara y la Universidad Autónoma de Chapingo, México.
 - b) Esta actividad contará con la participación de expositores de la red procedentes de México, El Salvador, Nicaragua, Colombia y Bolivia. También se tendrá la participación de un especialista europeo, se realizará un taller con participación de los miembros de REDILACG para discutir orientaciones de trabajo para la red.
 - c) La temática del evento es abordada actualmente en la UNA por varias unidades académicas de la Facultad de Ciencias Sociales en sus actividades de investigación, extensión y docencia, en particular el CINPE, la Escuela de Historia, Economía y Relaciones Internacionales.
 - d) Para la UNA es una oportunidad de propiciar y profundizar en una discusión latinoamericana sobre el desarrollo inclusivo a partir del análisis de las cadenas de valor, tanto en su dimensión desarrollo local/territorial como el comercio internacional.
 - e) En lo propiamente académico, el evento es una oportunidad para propiciar el intercambio latinoamericano, que permita la actualización permanente y la proyección de acciones académicas de cooperación regional.
3. El Consejo Universitario reconoce y comparte lo expuesto por el Centro Internacional de Política Económica para el Desarrollo Sostenible.
4. Recordar a los organizadores del evento que la Universidad Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para la Declaratoria de Interés Institucional, apoyará administrativa y materialmente la realización de esta actividad académica, en la medida de las posibilidades institucionales.
5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, por la importancia y la relevancia de esta actividad, considera que el comité organizador debe coordinar, oportunamente, la divulgación con las instancias y los organismos nacionales e internacionales pertinentes.
6. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL DEL “SEMINARIO REDILACG 2017 ESTRATEGIAS INCLUSIVAS EN LAS CADENAS GLOBALES EN MESOAMÉRICA”, QUE SE REALIZARÁ EN EL CENTRO INTERNACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CINPE), EL 24 Y 25 DE MAYO DE 2017.

- B. SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO REALIZAR ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS Y LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PERTINENTES.
- C. ACUERDO FIRME.

ACUERDOS GENERALES – CONSEJO ACADÉMICO

I. 10 de febrero de 2017 UNA-CONSACA-ACUE-021-2017

Artículo Sexto, inciso único, de la sesión ordinaria celebrada el 1 de febrero de 2017, Acta N° 01-2017 que dice:

CONSIDERANDO:

1. El oficio UNA-VI-OFIC-887-2016 del 1 de noviembre de 2016, mediante el cual se solicita se conforme la Comisión Técnica del FIDA 2018.
2. Lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Fondo Académico:

“Artículo 7: Integración de la Comisión Técnica Asesora.

La Comisión Técnica Asesora es una instancia técnica auxiliar integrada por los Vicerrectores de Docencia, Investigación y Extensión, dos académicos nombrados anualmente por el CONSACA”.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. NOMBRAR AL DR. ALBERTO ROJAS ROJAS, ACADÉMICO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS ECUMÉNICAS DE LA RELIGIÓN Y AL DR. BRAULIO SANCHEZ UREÑA ACADÉMICO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DEL MOVIMIENTO HUMANO Y CALIDAD DE VIDA, COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DEL FIDA 2018.
- B. ACUERDO FIRME.